

En Madrid, a 10 de Julio de 2018.

## REUNIDOS

**De una parte:** D. Alberto Teso Fuentes, en nombre y representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CCOO), y D. Álvaro Contreras Beltrán, en su condición de Representante Legal de los Trabajadores del centro de trabajo de ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU de (Madrid), en el que la empresa presta servicio a Finnair.

**Y de otra parte:** D. Graciela Arnesto Vela, en nombre y representación de la empresa ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.U.; en adelante, la empresa.

## EXPONEN

I.- Que ambas partes reconocen que a los trabajadores y trabajadoras de la empresa adscritos/as al servicio de Finnair (en adelante, servicio Finnair), les resulta de aplicación el Convenio Colectivo de pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas: Atlas Servicios Empresariales, SAU y Adecco Outsourcing, SAU (en adelante, Convenio Adecco-Atlas).

II.- Que no obstante lo anterior, y como consecuencia del acuerdo alcanzado en Comisión Paritaria de 12 de diciembre de 2017, en el que se estableció el compromiso de abrir un proceso de negociación para la mejora de condiciones laborales y establecer condiciones acordes al sector de actividad, ambas partes tienen por conveniente suscribir el presente **ACUERDO DE MEJORA DE CONDICIONES SALARIALES** para la plantilla de la empresa adscrita al mencionado servicio de Finnair de Madrid, en los términos y condiciones que se recogen en las siguientes:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan llevar a cabo una mejora de las condiciones salariales para la plantilla adscrita al servicio que la empresa realiza para Finnair en Madrid, que serán de aplicación desde el día 1 de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en las cuantías, términos y condiciones siguientes:

### 1ª).- Condiciones Salariales 2017 y Enero-Junio 2018:

Habida cuenta que a la plantilla ya se les venía aplicando un salario superior al establecido como mínimo por el Convenio Adecco-Atlas, las partes acuerdan que hasta el 30 de junio de 2018 se mantienen en su integridad las condiciones salariales aplicadas hasta la fecha, sin necesidad de proceder a modificar cuantías



ni conceptos alguno del desglose retributivo del recibo de salarios de dicho periodo.

## 2ª).- Condiciones Salariales 2018 y 2019:

Las cuantías establecidas como retribuciones fijas en el presente Acuerdo se corresponden con un trabajador/a que preste sus servicios a jornada completa, aplicándose de manera proporcional en todos aquellos casos en los que la jornada se realice a tiempo parcial.

El salario bruto anual aplicable a los distintos Grupos profesionales a partir del 1 de Julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, así como su desglose en el recibo de salarios, serán los que se detallan a continuación:

### 2.1.) Retribución fija:

Salario aplicable a partir del 1 de Julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018:

RETRIBUCIÓN FIJA DESDE 1 JULIO 2018 AL 31 DICIEMBRE 2018						
Grupo Convenio Adecco-Atlas	Salario Base Anual Convenio Adecco Atlas (14 Pagas)	Mejora Voluntaria (Anual en 12 pagas)	Plus Acuerdo Mejora Servicio (Anual en 12 pagas)	Plus de Vestuario (Anual en 12 pagas)	Plus Quebranto Moneda (Anual en 12 pagas)	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO 4</b>						
Hasta 1º Año Antigüedad	11.521 €	-	-	180 €	180 €	11.881 €
Del 1º al 3º Año Antigüedad	11.521 €	-	160 €	220 €	220 €	12.121 €
A partir 3º Año Antigüedad	11.521 €	-	760 €	220 €	220 €	12.721 €
<b>GRUPO 5</b>						
Hasta 1º Año Antigüedad	12.087 €	1.721 €	600 €	220 €	220 €	14.848 €
Del 1º al 3º Año Antigüedad	12.087 €	1.721 €	900 €	220 €	220 €	15.148 €
A partir 3º Año Antigüedad	12.087 €	1.721 €	1.360 €	220 €	220 €	15.608 €

Salario aplicable a partir del 1 de Enero de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019:

RETRIBUCIÓN FIJA DESDE 1 ENERO 2019 AL 31 DICIEMBRE 2019						
Grupo Convenio Adecco-Atlas	Salario Base Anual Convenio Adecco Atlas (14 Pagas)	Mejora Voluntaria (Anual en 12 pagas)	Plus Acuerdo Mejora Servicio (Anual en 12 pagas)	Plus de Vestuario (Anual en 12 pagas)	Plus Quebranto Moneda (Anual en 12 pagas)	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO 4</b>						
Hasta 1º Año Antigüedad	11.717 €	-	-	180 €	180 €	12.077 €
Del 1º al 3º Año Antigüedad	11.717 €	-	160 €	220 €	220 €	12.317 €
A partir 3º Año Antigüedad	11.717 €	-	760 €	220 €	220 €	12.917 €
<b>GRUPO 5</b>						
Hasta 1º Año Antigüedad	12.292 €	1.516 €	805 €	220 €	220 €	15.053 €
Del 1º al 3º Año Antigüedad	12.292 €	1.516 €	1.105 €	220 €	220 €	15.353 €
A partir 3º Año Antigüedad	12.292 €	1.516 €	1.565 €	220 €	220 €	15.813 €

## 2.2.) Retribución variable:

Conceptos variables aplicables a partir del 1 de Julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2019:

RETRIBUCIÓN VARIABLE AÑO DESDE 1 JULIO 2018 A 31 DICIEMBRE 2019							
Grupo Convenio Adecco-Atlas	Plus Fam Flight (Por Unidad de Vuelo)	Gastos Manutención en Extranjero sin Pernocta (unidad)	Gastos Manutención en Extranjero con Pernocta (unidad)	Horas vuelo: A partir de la hora nº 46 mensual hasta la hora nº 60 mensual (unidad)	Horas vuelo: desde la hora nº 61 mensual (unidad)	Imaginarias: A partir de la nº 5 mensual (unidad)	Plus Nocturnidad Hora: Desde las 22:00 a las 6:00 (unidad)
<b>GRUPO 4</b>							
Hasta 1º Año Antigüedad	-	18,25 €	30,00 €	11,00 €	13,00 €	15,00 €	3,25 €
Del 1º al 3º Año Antigüedad	-	30,00 €	30,00 €	11,00 €	13,00 €	15,00 €	3,25 €
A partir 3º Año Antigüedad	-	30,00 €	30,00 €	11,00 €	13,00 €	15,00 €	3,25 €
<b>GRUPO 5</b>							
Hasta 1º Año Antigüedad	30,00 €	18,25 €	30,00 €	15,50 €	18,00 €	15,00 €	3,25 €
Del 1º al 3º Año Antigüedad	30,00 €	30,00 €	30,00 €	15,50 €	18,00 €	15,00 €	3,25 €
A partir 3º Año Antigüedad	30,00 €	30,00 €	30,00 €	15,50 €	18,00 €	15,00 €	3,25 €

## SEGUNDA.- Definición y cálculo de conceptos salariales.-

A efectos del presente acuerdo y para clarificar algunos de los diferentes conceptos que pueden componer el salario del trabajador/a, y que se detallan en las Tablas recogidas la estipulación anterior, se determina que:

- A los únicos efectos de la aplicación de las Tablas del presente Acuerdo, se computarán como "antigüedad" los periodos efectivos de prestación de servicio de un/una trabajador/a en la empresa a través de en uno o más contratos, salvo que el/la trabajador/a haya finalizado alguna relación laboral por baja voluntaria y/o despido disciplinario, en cuyos supuestos no se consolidarán en posibles contrataciones ulteriores los periodos de trabajo realizados con anterioridad.
- La cuantía del "Salario Base" anual viene establecida por el Convenio Adecco-Atlas para cada año de su vigencia, que corresponde a catorce pagas (doce ordinarias y dos extraordinarias), sin perjuicio de la posibilidad por parte de la empresa de abonar las dos pagas extraordinarias de forma prorrateada en doce mensualidades.
- La cuantía de la "Mejora Voluntaria" viene determinada por el importe bruto mensual que el/la trabajador/a viene percibiendo por encima de la suma de los importes derivados de los conceptos fijos de "Salario base" y "Plus Acuerdo Mejora Servicio".

La Mejora Voluntaria, por su propia naturaleza y de acuerdo con el Convenio Adecco-Atlas, es compensable y absorbible y, por consiguiente, podrá verse aminorado para absorber las posibles subidas salariales que

se produzcan como consecuencia de incrementos que se puedan determinar legal o convencionalmente en el futuro.

- El "Plus Acuerdo Mejora Servicio" es el complemento salarial fruto del presente acuerdo de mejora de condiciones salariales, cuya cuantía viene determinada de forma específica en las Tablas de la estipulación primera.
- El "Plus de Vestuario" o "Plus de Ropa de Trabajo" es aquel que, según se regula en el Convenio Adecco-Atlas, está destinado a compensar al/ a la trabajador/a los gastos derivados de la limpieza y conservación del vestuario, calzado, cinturones y demás prendas que compongan su uniformidad, y su cuantía será la que se indica en las Tablas de la estipulación primera.
- "Fam Flights" son los vuelos realizados con uno o más TCP noveles y en los que se le imparte formación.

Los vuelos Fam Flights aplicarán únicamente a los/las trabajadores/as del Grupo 5 y se retribuirán con la cuantía por vuelo que se establece en las Tablas de la estipulación primera.

- Los "Gastos de Manutención en Extranjero sin Pernocta" o "Dieta de Contacto", se abonarán por cada día de vuelo, en el que el/la trabajador/a tenga la necesidad de manutención en un país extranjero, y como compensación a los gastos de la misma en dicho país.
- Los "Gastos de Manutención en Extranjero con Pernocta" se abonarán por cada día de vuelo u otro servicio (curso de refresco, jefatura, "sales motivator", etc.), en el que el/la trabajador/a tenga la necesidad de pernoctar en un país extranjero, y como compensación a los gastos de manutención en dicho país.

Los Gastos de Manutención en Extranjero se compensarán con las cuantías establecidas en las Tablas de la estipulación primera, salvo cuando el/la trabajador/a realice el vuelo en movimiento (no trabajando), en cuyo caso el importe de la dieta, ya sea con pernocta o sin pernocta, será de 30 € por día de vuelo.

- Las "Horas de Vuelo" u "Horas Block" son aquellas horas de trabajo efectivo en vuelo (no incluidas, por tanto, las horas de tránsito), que se computan desde que el avión se pone en movimiento y hasta el momento en que se ponen los calzos en destino.

Las Horas de Vuelo se retribuirán únicamente a partir de la hora 46ª de vuelo en adelante realizadas en el mes natural, y en las cuantías que se indican en las Tablas de la estipulación primera.

En el supuesto de que el/la trabajador/a disfrute de vacaciones en un mes, la determinación de las Horas de Vuelo a partir de la cual se retribuirán se hará de manera proporcional al tiempo trabajado en el mes. A modo de ejemplo, si el/la trabajador/a disfruta en un mes de 15 días de vacaciones, la retribución de las Horas de Vuelo se hará en ese mes a partir de la hora 23ª de vuelo.

- La "Imaginaria" es el periodo programado en el que el/la trabajador/a debe estar preparado para estar en el aeropuerto en sesenta minutos después de la llamada de aviso.

Las Imaginarias realizadas se retribuirán únicamente a partir de la 5ª imaginaria (ésta incluida), realizada en cada mes natural, y en la cuantía que se indica en las Tablas de la estipulación primera.

En el supuesto de que el/la trabajador/a disfrute de vacaciones en un mes, la determinación de la imaginaria a partir de la cual se retribuirá se hará de manera proporcional al tiempo trabajado en el mes. A modo de ejemplo, si el/la trabajador/a disfruta en un mes de 15 días de vacaciones, la retribución de las Imaginarias se hará a partir de la 3ª imaginaria.

- El "Plus Nocturnidad" se abonará por las horas de actividad efectiva que se realice entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, en las cuantías establecidas en las Tablas de la estipulación primera.

### **TERCERA.- Plus de Coordinación/Jefatura de Equipo.-**

Se acuerda que cuando por necesidades del servicio la empresa requiera a un/una trabajador/a del Grupo 4 para desarrollar de manera temporal y/u ocasional, labores de coordinación o, en su caso, ejecución de actividades adicionales a las habituales, tales como; realización del briefing inicial del vuelo, resolución de incidencias durante el vuelo, responsabilidad recaudación de venta a bordo y supervisión del resto de tripulación del vuelo, el/la trabajador/a percibirá un Plus de Coordinación/Jefatura de Equipo mientras realice tales funciones; no abonándose cuando dejen de realizarse dichas funciones o si el/la trabajador/a pasa de forma permanente al nivel específico de Jefe/a de Equipo o Coordinador/a.

La realización de tales actividades, al tener carácter ocasional, no se considera movilidad funcional ascendente y el Plus de Coordinación/Jefatura de Equipo



no tiene carácter consolidable ni será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de las pagas extraordinarias.

Será facultad de la empresa la designación del/de la trabajador/a encargada de la realización de las actividades adicionales que, con carácter ocasional, se puedan llevar a cabo.

El importe del Plus de Coordinación/Jefatura de Equipo se fija en 190,57 euros brutos mensuales para un/una trabajador/a con jornada completa, aplicándose de forma proporcional al tiempo de la jornada diaria o semanal que de forma efectiva se dedique a realizar dichas tareas.

Asimismo, mientras se realicen tales funciones, las Horas de Vuelo se retribuirán en las cuantías y condiciones establecidas para el Grupo 5 en las Tablas de la estipulación primera, es decir:

- De la 46ª a la 60ª: 15,50 €/hora.
- A partir de la 61ª: 18 €/hora.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, en tanto en cuanto no sea denunciado por alguna de las partes y se suscriba, por quienes tengan legitimación suficiente para ello, otro que lo sustituya.

**QUINTA.- Paz Social.-**

Las partes firmantes del presente Acuerdo de Mejora de Condiciones Salariales, y en el ámbito del mismo, consideran la negociación colectiva como la vía idónea para el normal desarrollo y buen funcionamiento de las relaciones labores en la empresa y para la consecución de acuerdos, por lo que se comprometen mutuamente a agotar todas las vías de diálogo y negociación antes de la iniciación de conflictos colectivos en aras a la consecución de un clima de paz social.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente acuerdo por triplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

FSC-CCOO

ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU.



RLT - DELEGADO DE PERSONAL

